

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20210001300
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA
DEMANDADO	GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO

CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA presentó una demanda verbal de resolución de contrato en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A, PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR; la misma fue admitida por auto 17 de febrero de 2022 en donde se ordenó la notificación a los demandados.

El extremo activo fue requerido mediante auto del 6 de junio del 2022, para que concluyera la notificación del extremo pasivo, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito, término que corrió del 8 de junio al 25 de julio de ese año, sin que se acreditara que el demandado GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A había sido notificado.

Lo anterior, implica para esta funcionaria que la carga impuesta no fue cumplida cabalmente en los términos señalados por el auto del 10 de mayo del presente año, y ello entonces implica que deberá darse cumplimiento a lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia se dará por terminado el proceso verbal de resolución de contrato seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A, PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la UNION TEMPORAL CIUDAD DEL MAR por desistimiento tácito, y por ello:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LA SIERRA en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A, PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y la UNION

TEMPORAL CIUDAD DEL MAR por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandante, las cuales deberán ser liquidadas por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9491d6fe34de9b727bb4410f0858e303ad96a11dbd66bc8f6118c8e34351bcd3

Documento generado en 12/12/2023 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>